

ANEXO I

CRITERIOS COMUNES PARA LA SELECCION DE LAS ZONAS MARINAS Y COSTERAS PROTEGIDAS QUE PUEDAN INCLUIRSE EN LA LISTA DE ZEPIM

A PRINCIPIOS GENERALES

Las Partes Contratantes convienen que los principios generales que figuran a continuación deberán servir de base para el establecimiento de la Lista de ZEPIM (Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo):

- a) La conservación del patrimonio natural es el objetivo fundamental que debe caracterizar a una ZEPIM. Intentar alcanzar otros objetivos como la conservación del patrimonio cultural y la promoción de la investigación científica, la educación, la colaboración, la participación, es sumamente conveniente en el caso de ZEPIM y constituye un factor favorable para la inclusión de un lugar en la Lista, en la medida en que siga siendo compatible con los objetivos de conservación.
- b) No se impone límite alguno, ni en el número total de zonas incluidas en la Lista ni en el número de zonas que una Parte dada puede proponer para su inscripción en la Lista. No obstante, las Partes convienen que los lugares se elegirán sobre una base científica y se incluirán en la Lista en función de sus cualidades; por consiguiente, tendrán que cumplir adecuadamente los requisitos establecidos por el Protocolo y los presentes criterios.
- c) Las ZEPIM incluidas en la Lista, al igual que su distribución geográfica, tendrán que ser representativas de la región mediterránea y de su diversidad biológica. A este efecto, la Lista tendrá que representar el mayor número posible de tipos de hábitat y de ecosistemas.
- d) Las ZEPIM tendrán que constituir el núcleo de una red cuya finalidad sea la conservación eficaz del patrimonio mediterráneo. Para alcanzar este objetivo, las Partes desarrollarán su cooperación bilateral y multilateral en el campo de la conservación y ordenación de los lugares naturales y, en particular, mediante el establecimiento de ZEPIM transfronterizas.
- e) Los lugares incluidos en la Lista de ZEPIM servirán de ejemplo y de modelo para la protección del patrimonio de la región. Con este fin, las Partes se aseguran que los lugares incluidos en la Lista de ZEPIM dispongan de un régimen jurídico, de medidas de protección, de métodos y medios de gestión adecuados.

B. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS ZONAS QUE PUEDAN INCLUIRSE EN LA LISTA DE ZEPIM

1. Para poder ser incluida en la Lista de ZEPIM, una zona debe cumplir por lo menos uno de los criterios generales establecidos en el Artículo 8, párrafo 2 del Protocolo. Varios de estos criterios generales pueden, en determinados casos, cumplirse con respecto a la misma zona, y una situación similar sólo puede reforzar la propuesta de inclusión de la zona en la Lista.

2. El valor regional es un requisito básico para que una zona sea incluida en la Lista de ZEPIM. Se deberán aplicar los criterios siguientes para evaluar el interés de una zona para el Mediterráneo:

a) Su carácter excepcional.

La zona contiene ecosistemas únicos o raros, o especies raras o endémicas.

b) Representatividad natural.

La zona tiene unos procesos ecológicos, o tipos de comunidad o hábitat u otras características naturales, particularmente representativos. La representatividad es el grado en que una zona representa un tipo de hábitat, un proceso ecológico, una comunidad biológica, un aspecto fisiográfico u otra característica natural.

c) Diversidad.

La zona tiene una gran diversidad de especies, comunidades, hábitats o ecosistemas.

d) Naturalidad.

La zona conserva en gran medida su naturalidad, gracias a la ausencia o al nivel limitado de degradaciones y perturbaciones provocadas por actividades humanas.

e) Presencia de hábitats de crucial importancia para especies en peligro, amenazadas o endémicas.

f) Representatividad cultural.

La zona tiene un elevado valor representativo con respecto al patrimonio cultural, gracias a la existencia de actividades tradicionales que respetan el medio ambiente y que están integradas en la naturaleza, contribuyendo al bienestar de las poblaciones locales.

3. Para ser incluida en la Lista de ZEPIM, una zona que presente un interés científico, educativo o estético debe, respectivamente, poseer un valor particular para la investigación en el campo de las ciencias naturales o para actividades de educación o sensibilización ambiental o contener características naturales, paisajes terrestres o submarinos excepcionales.

4. Además de los criterios individualizados en el Artículo 8, párrafo 2 del Protocolo, un cierto número de características y factores se consideran también favorables para la inclusión de una zona en la Lista, como:

- a) la existencia de amenazas que puedan menoscabar el valor ecológico, biológico, estético o cultural de la zona;
- b) la implicación y la participación activa del público en general, y particularmente de las colectividades locales, en el proceso de planificación y ordenación de la zona;
- c) la existencia de un consejo representativo de los sectores público, profesionales y asociativos de la comunidad científica interesados por la zona;
- d) la existencia en la zona de oportunidades de desarrollo sostenible;
- e) la existencia de un plan integrado de ordenación costera, según lo especificado en el Artículo 4, párrafo 3 (e) del Convenio.

C. REGIMEN JURIDICO

1. Se deberá otorgar a toda zona que pueda ser incluida en la Lista de ZEPIM un régimen jurídico que garantice su protección eficaz a largo plazo
2. Para que pueda ser incluida en la Lista de ZEPIM, una zona situada en un espacio ya delimitado en el que se ejerce la soberanía o jurisdicción de una Parte, debe disfrutar de un régimen de protección reconocido por la Parte interesada.
3. En el caso de los lugares situados parcial o totalmente en alta mar o en zonas en las que los límites de la soberanía o jurisdicción nacionales no han sido definidos aún, las Partes vecinas implicadas en la propuesta de inclusión en la Lista de ZEPIM proporcionarán el régimen jurídico, el plan de ordenación, las medidas aplicables y los otros elementos previstos en el Artículo 9, párrafo 3, del Protocolo.

D. MEDIDAS DE PROTECCION, PLANIFICACION Y ORDENACION

1. Los objetivos de conservación y de ordenación deben ser definidos de manera clara en los textos relativos a cada lugar y constituir el punto de partida para evaluar la adecuación de las medidas adoptadas y la eficacia de su aplicación cuando tengan lugar las revisiones de la Lista de ZEPIM.
2. Las medidas de protección, planificación y ordenación aplicables a cada zona deberán ser adecuadas para que puedan lograrse los objetivos de conservación y de ordenación establecidos, a corto y largo plazo, para el lugar, y tener en cuenta particularmente los peligros que lo amenazan.

3. Las medidas de protección, planificación y ordenación deben basarse en un conocimiento apropiado de los componentes naturales y de los factores socioeconómicos y culturales que caracterizan a cada zona. En caso de deficiencias en los conocimientos biológicos, una zona propuesta para ser incluida en la Lista de ZEPIM debe contar con un programa para la recogida de datos y de la información que falte.

4. Las competencias y responsabilidades concernientes a la administración y aplicación de las medidas de conservación de las zonas propuestas para su inclusión en la Lista de ZEPIM deben ser definidas de manera clara en los textos que rigen cada zona.

5. Respetando las especificidades características de cada lugar protegido, las medidas de protección de una ZEPIM deben tener en cuenta los aspectos fundamentales siguientes:

a) el fortalecimiento de la reglamentación del vertido o descarga de residuos u otras sustancias que puedan menoscabar directa o indirectamente la integridad de la zona;

b) el fortalecimiento de la reglamentación de la introducción o reintroducción de toda especie en la zona;

c) la reglamentación de toda actividad o acto que pueda perjudicar o perturbar a las especies, o que pueda poner en peligro el estado de conservación de los ecosistemas o especies o menoscabar las características naturales, culturales o estéticas de la zona;

d) la reglamentación aplicable a las zonas periféricas de las zonas en cuestión.

6. Para ser incluida en la Lista de ZEPIM, una zona protegida debe contar con un órgano de gestión, dotado de poderes y de medios humanos y materiales suficientes para prevenir y/o controlar las actividades que puedan oponerse a los objetivos de la zona protegida.

7. Para ser incluida en la Lista de ZEPIM, una zona protegida debe contar con un plan de ordenación. Las reglas principales de este plan de ordenación deben ser definidas a partir de la inclusión y aplicadas con carácter inmediato. Deberá presentarse un plan de ordenación detallado durante los tres años siguientes a la inclusión en la Lista. El no cumplimiento de esta obligación implicará la eliminación del lugar de la Lista.

8. Para ser incluida en la Lista de ZEPIM, una zona deberá contar con un programa de vigilancia continua. Este programa deberá comportar la identificación y el seguimiento de cierto número de parámetros significativos para la zona en cuestión, con el fin de permitir la evaluación del estado y la evolución de la zona, así como la eficacia de las medidas de protección y de ordenación aplicadas, en vista de su eventual ajuste. Para ello, se encomendarán estudios científicos complementarios.

ANNEXE II

LISTA DE ESPECIES EN PELIGRO O AMENAZADAS

Magnoliophyta

Posidonia oceanica
Zostera marina
Zostera noltii

Chlorophyta

Caulerpa ollivieri

Phaeophyta

Cystoseira amentacea (incluidas *var. stricta* y *var. spicata*)
Cystoseira mediterranea
Cystoseira sedoides
Cystoseira spinosa (incluida *C. adriatica*)
Cystoseira zosteroides
Laminaria rodriguezii

Rhodophyta

Goniolithon byssoides
Lithophyllum lichenoides
Ptilophora mediterranea
Schimmelmannia schousboei

Porifera

Asbestopluma hypogea
Aplysina sp. plur.
Axinella cannabina
Axinella polypoides
Geodia cydonium
Ircinia foetida
Ircinia pipetta
Petrobiona massiliana
Tethya sp. plur.

Cnidaria

Astroides calycularis
Errina aspera
Gerardia savaglia

Echinodermata

Asterina pancerii
Centrostephanus longispinus
Ophidiaster ophidianus

Bryozoa

Hornera lichenoides

Mollusca

Ranella olearia (= *Argobuccinum olearium* = *A. giganteum*)

Charonia lampas (= *Ch. rubicunda* = *Ch. nodifera*)

Charonia tritonis (= *Ch. sequeziae*)

Dendropoma petraeum

Erosaria spurca

Gibbula nivosa

Lithophaga lithophaga

Luria lurida (= *Cypraea lurida*)

Mitra zonata

Patella ferruginea

Patella nigra

Pholas dactylus

Pinna nobilis

Pinna rudis (= *P. pernula*)

Schilderia achatidea

Tonna galea

Zonaria pyrum

Crustacea

Ocypode cursor

Pachylasma giganteum

Pisces

Acipenser naccarii

Acipenser sturio

Aphanius fasciatus

Aphanius iberus

Cetorhinus maximus

Carcharodon carcharias

Hippocampus ramulosus

Hippocampus hippocampus

Huso huso

Lethenteron zanandreae

Mobula mobular

Pomatoschistus canestrinii

Pomatoschistus tortonesei

Valencia hispanica

Valencia letourneuxi

Reptiles

Caretta caretta
Chelonia mydas
Dermochelys coriacea
Eretmochelys imbricata
Lepidochelys kempii
Trionyx triunguis

Aves

Pandion haliaetus
Calonectris diomedea
Falco eleonora
Hydrobates pelagicus
Larus audouinii
Numenius tenuirostris
Phalacrocorax aristotelis
Phalacrocorax pygmaeus
Pelecanus onocrotalus
Pelecanus crispus
Phoenicopterus ruber
Puffinus yelkouan
Sterna albifrons
Sterna bengalensis
Sterna sandvicensis

Mammalia

Balaenoptera acutorostrata
Balaenoptera borealis
Balaenoptera physalus
Delphinus delphis
Eubalaena glacialis
Globicephala melas
Grampus griseus
Kogia simus
Megaptera novaeangliae
Mesoplodon densirostris
Monachus monachus
Orcinus orca
Phocoena phocoena
Physeter macrocephalus
Pseudorca crassidens
Stenella coeruleoalba
Steno bredanensis
Tursiops truncatus
Ziphius cavirostris

ANNEXE III

LISTA DE ESPECIES CUYA EXPLOTACIÓN SE REGULA

Porifera

Hippospongia communis
Spongia agaricina
Spongia officinalis
Spongia zimocca

Cnidaria

Antipathes sp. plur.
Corallium rubrum

Echinodermata

Paracentrotus lividus

Crustacea

Homarus gammarus
Maja squinado
Palinurus elephas
Scyllarides latus
Scyllarus pigmaeus
Scyllarus arctus

Pisces

Alosa alosa
Alosa fallax
Anguilla anguilla
Epinephelus marginatus
Isurus oxyrinchus
Lamna nasus
Lampetra fluviatilis
Petromyzon marinus
Prionace glauca
Raja alba
Sciaena umbra
Squatina squatina
Thunnus thynnus
Umbrina cirrosa
Xiphias gladius